

Art. 1.º Los Concejales Municipales informaran al de f.º. en el term.º de 8 dias
considerando desde esa fecha, y si hay uno alguno mes. de su dimisión
q.º deipnes de indultado han pasado al bandido; y habiendolos,
expresaran su edad, estado, oficio, naturaleza, Padres y parientes
mas cercanos: si dentro de los ocho dias no verificare el informe
refeido pagaran irremisiblemente los Concejales municipales cinco-
enta duc.º. multa aplicada al go.º.

Art. 2.º Serpeticamente armo todas las veces q. en lo sucesivo se verifique la
muerte de los indultados sin permiso del Comisario.

Art. 3.º Los Alcaldes procederan al arresto de los Padres y parientes mas cercanos
de los indultados que hayan sueno al bandido, o tengan a suenta
de similitud del Conyso, a quien daran ~~tambien~~ parte informan-
dole tambien acerca de la forma en cada arresto, para que algo
quede verbor, lo que sea justo.

Art. 4.º Los Alcaldes tendran prevenido en cada pueblo de su jurisdiccion de
habitantes ligeros y de confianza q. en expor. nuevas ordenes marchen
a dar armo al circunvecino, al Comandante militar mas
inmediato y al mismo Alcalde esta aproximacion de los bandidos.

Art. 5.º Quedan responsables esta execucion y obediencia de este decreto los
Alcaldes, Conyso Municipales, y los encargados de dar armo ca-
da uno en la parte que le toca, y en caso de contravencion seran cas-
tigados con el mayor rigor. Pavia Agosto 6 de 1810 =

